



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N°0258- 2016-GRL/GRI.

Huacho, 13 de junio del 2016

VISTOS:

El expediente N° 1183678, de fecha 11 de mayo del 2016; presentado por el señor Javier Martin Zevallos Zerpa en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Trujillo Express S.R.Ltda.; quien Interpone un Recurso de Reconsideración, contra la resolución Directoral Regional N° 0180-2016-GRL/GRI/DRTC de fecha 02 de mayo del 2016; el Oficio N° 485-2016-GRL/GRI/DRTC, de fecha 19 de mayo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 de fecha 18 de noviembre del 2012, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad con el Régimen Jurídico que Regula los Servicios de Transportes a nivel Nacional, se encuentran establecidos: la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, ambas normas establecen facultades a los Gobiernos Regionales para Administrar los Servicios de Transportes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, siendo este el caso del Gobierno Regional de Lima, a través de su área correspondiente, así mismo la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL de fecha 11 de setiembre del 2013, norma que aprueba el Reglamento que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante expediente N° 1183678, de fecha 11 de mayo del 2016; presentado por el señor Javier Martin Zevallos Zerpa en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Trujillo Express S.R.Ltda.; quien Interpone un Recurso de Reconsideración y en el cuerpo de la solicitud presentada por el administrado, pretende que el referido recurso sea elevado al superior jerárquico para que este emita la respuesta correspondiente, por lo que adjuntando los siguientes documentos:

Documentación presentada en el expediente N° 1163203:

- Copia simple de dos SOAT, emitido a favor de los vehículos de placa de rodaje N° B4B-956 y N° B4B-958.
- Propuesta Operacional para el itinerario Huaral Huacho

Que, mediante Oficio N° 485-2016-GRL/GRI/DRTC, de fecha 19 de mayo del 2016, se le comunico al administrado a fin de que tenga a bien comunicar de forma clara a esta administración respecto al documento de análisis presentado, si se trata de un recurso de reconsideración o un recurso de apelación, a fin de poder dar trámite a la referida solicitud, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de declarar como inadmisibles el recurso presentado;

Que, atendiendo los actuados de la referencia, corresponde emitir la presente en los términos siguientes:

I. MARCO NORMATIVO PARA EVALUACIÓN:

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por la Ley N° 27181.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27967.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
- Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.
- Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL de fecha 11 de setiembre del 2013, norma que aprueba el Reglamento que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

II. ELEMENTOS DE ANÁLISIS.

1. Si, se ha vulnerado los derechos del administrado, durante todos los actuados no habiéndose llevado a cabo, el debido procedimiento administrativo, por lo que se habrían tomado tales como decisiones que no se encontrarían motivadas y fundamentadas, de acuerdo al principio de la imparcialidad, establecido en la Ley



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Procedimientos Administrativos General N° 27444.

2. Respecto de que si lo solicitado por el administrado, se trata de un recurso atendible por esta administración, y si dicho documento, expresa claramente una petición que se encuentra dentro de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

1. El Gobierno Regional de Lima, ha recibido el expediente N° 1183678, de fecha 11 de mayo del 2016; presentado por el señor Javier Martin Zevallos Zerpa en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Trujillo Express S.R.Ltda., por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la administración tiene un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes presentadas, puesto que las solicitudes que no son atendidas en dicho plazo podrán recaer en silencio administrativo positivo y que estando a la fecha de presentación del expediente materia de análisis el Gobierno Regional de Lima se encuentra dentro de los plazos previsto por la Ley.
2. Estando a la documentación presentada en el expediente N° 1183678, el administrado ha adjuntado: Copia simple de dos SOAT, emitido a favor de los vehículos de placa de rodaje N° B4B-956 y N° B4B-958 y Propuesta Operacional para el itinerario Huaral Huacho, situación que hace presumir que se trata de un recurso de reconsideración, puesto que se trataría de nuevas pruebas, sin embargo en su petitorio requiere que toda la documentación sea elevada al superior jerárquico, para su atención correspondiente, situación que ha conducido a esta administración en notificarlo mediante Oficio N° 485-2016-GRL/GRI/DRTC, de fecha 19 de mayo del 2016, a fin de que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de declarar como inadmisibles el recurso presentado, para que cumpla en comunicar de forma clara a esta administración respecto al documento de análisis, si se trata de un recurso de reconsideración o un recurso de apelación, a fin de poder dar trámite a la referida solicitud, así mismo de los hechos antes expuestos el administrado ha recibido el Oficio N° 485-2016-GRL/GRI/DRTC, el día 23 de mayo del 2016 a las 13:53 y que hasta no ha presentado documento alguno aclarando su solicitud materia de análisis, motivo por el cual se puede deducir que; a la fecha ha pasado tiempo en exceso para que comunique a esta administración sobre la aclaración del recurso presentado, motivo por el cual resulta pertinente que lo solicitado en el expediente materia de análisis sea desestimada declarándose su inadmisibilidad e improcedencia de ser el caso.

Que, de acuerdo a los análisis realizados respecto a lo solicitado por el señor Javier Martin Zevallos Zerpa en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Trujillo Express S.R.Ltda, resulta pertinente que sea desestimado puesto que no cuentan con sustento legal para que sea resuelto a su favor motivo por el cual debe declararse Improcedente lo solicitado en el expediente N° 1183678, de fecha 11 de mayo del 2016, así como emitir el acto resolutorio respectivo, a fin de dar atención a las solicitud presentada por el administrado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT); la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902; la Ley del Procedimientos Administrativos General N° N°27444, la Ordenanza Regional N°002-2011-CR-RL, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Lima y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2015-PRES, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor Javier Martin Zevallos Zerpa en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Trujillo Express S.R.Ltda, mediante expediente N° 1183678, de fecha 11 de mayo del 2016, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, La presente Resolución Directoral Regional al señor señor Javier Martin Zevallos Zerpa en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Trujillo Express S.R.Ltda, así como a las dependencias correspondientes y demás interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese,


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional